



**ALCALDIA MUNICIPAL
EL ESPINAL TOLIMA
NIT. 890702027-0**



**DECRETO No 084 de 2020
(20 de marzo de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO
DE ESPINAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE DE EL ESPINAL TOLIMA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, Num. 3, de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas por la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, indica que la gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la organización, dirección y coordinación del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres determina las instancias de dirección del sistema, dentro de las cuales el artículo 12 de la misma ley señala que los Alcaldes "... *Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*"

Que para dar una mayor ilustración sobre los aspectos definidos en la Ley 1523 de 2012, como presupuesto de esta declaratoria, es necesario destacar entre otros, los siguientes artículos:

CONSTRUYENDO ESPINAL CON DECISION & FIRMEZA



**ALCALDIA MUNICIPAL
EL ESPINAL TOLIMA
NIT. 890702027-0**



**DECRETO No 084 de 2020
(20 de marzo de 2020)**

Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio.

Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que la misma Ley 1523 del 2012 ha establecido en el artículo 59, unos criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública: "1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 1. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

CONSTRUYENDO ESPINAL CON DECISION & FIRMEZA

Alcaldía Municipal de El Espinal- Tolima. Carrera 6 No. 8-01 Centro Espinal Teléfono: (8) 2390314
Código Postal: 733520

Seguridad.alcaldiaespinal@gmail.com- gobierno@elespinal-tolima.gov.co- www.elespinal-tolima.gov.co



**ALCALDIA MUNICIPAL
EL ESPINAL TOLIMA
NIT. 890702027-0**



**DECRETO No 084 de 2020
(20 de marzo de 2020)**

Que el Título VII de la Ley 1523 de 2012, señala un régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de marzo pandemia con ocasión a las corrientes del brote del Coronavirus COVID19.

Que no existe evidencia científica en el mundo que determine de manera precisa la cura o vacuna frente el coronavirus COVID-19, lo que necesariamente exige tomar medidas inmediatas de preparación, contención, y mitigación en el municipio de El Espinal.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus - COVID-19- en Colombia.

Que según los Boletines de prensa del Ministerio de Salud y Protección Social se viene confirmando el aumento exponencial de casos positivos de Coronavirus -COVID-19- en el territorio nacional.

Que para afrontar la emergencia el Municipio de El Espinal deberá contar con insumos médicos suficientes y necesarios para la protección de pacientes y del personal médico asistencial y administrativo, como equipos biomédicos y elementos de protección personal administrativo que hace parte de la contingencia en Salud frente la emergencia declarada en el país.

Que se requiere además un fortalecimiento de la infraestructura municipal y la dotación hospitalaria para atender la eventual contingencia en salud.

Que el Municipio de El Espinal, cuenta con infraestructura hospitalaria, pero la misma debe ampliarse y dotarse para atender la emergencia descrita.

Que mediante reunión extraordinaria de 17 de marzo de 2020, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres votó unánimemente por parte de los asistentes y se recomendó la declaratoria de situación de calamidad pública, en busca de fortalecer y de garantizar la prestación del servicio esencial de salud en el Municipio del El Espinal, procurando minimizar los efectos de la pandemia declarada por la OMS relacionada con el coronavirus COVID-19.

CONSTRUYENDO ESPINAL CON DECISIÓN & FIRMEZA

Alcaldía Municipal de El Espinal- Tolima. Carrera 6 No. 8-01 Centro Espinal Teléfono: (8) 2390314

Código Postal: 733520

Seguridad.alcaldiaespinal@gmail.com - gobierno@elespinal-tolima.gov.co - www.lespinal-tolima.gov.co



**ALCALDIA MUNICIPAL
EL ESPINAL TOLIMA
NIT. 890702027-0**



**DECRETO No 084 de 2020
(20 de marzo de 2020)**

Que se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la Administración municipal para minimizar los efectos negativos en la salud de los habitantes de este municipio con ocasión al coronavirus COVID-19.

Que corresponde al Alcalde del Municipio de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales citadas, en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en el orden público, la salud de la comunidad, el derecho al goce a un medio ambiente sano, el acceso a los servicios públicos domiciliarios y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia.

En mérito de lo expuesto el alcalde del Municipio de El Espinal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de El Espinal de conformidad lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, por un periodo de seis (06) meses, contados a partir de la declaratoria misma.

PARÁGRAFO: La Calamidad Pública expresada en el presente Decreto, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el Acto Administrativo que así lo disponga. De persistir la situación de calamidad pública podrá ampliarse el periodo conforme a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Municipal de El Espinal adelantará las gestiones específicas que requiera, contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de atender la situación de calamidad pública declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

PARÁGRAFO 1: Los recursos para la ejecución del plan de acción específico, podrán provenir de las entidades de orden internacional. Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y privado.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría de Hacienda municipal deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.



**ALCALDIA MUNICIPAL
EL ESPINAL TOLIMA
NIT. 890702027-0**



**DECRETO No 084 de 2020
(20 de marzo de 2020)**

PARÁGRAFO 3: La Dirección Municipal de Contratación del municipio de El Espinal, deberá adelantar la celebración de contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta a la calamidad declarada, descritas en el plan de acción específico; contratos que en su trámite se someterán a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Local de Salud, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás dependencias del orden Nacional, Departamental y Municipal, elaborarán el plan de acción específico para la respuesta y recuperación, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 61 y ss de la Ley 1523 del 2012 y deberán apoyar la ejecución del referido plan en el marco de sus competencias. El presente Decreto deberá ser informado a la Unidad Nacional para el Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud y la Protección Social, así como a la Contraloría General de la República y a la Contraloría General del municipio de el Departamento del Tolima para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y podrá prorrogarse, previo concepto favorable del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en El Espinal – Tolima, el 20 de marzo de 2020

JUAN CARLOS TAMAYO SALAS
Alcalde Municipal

TATIANA CALDERÓN
Secretaria de Gobierno y General